

tural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don José Hernán Murillo Tafur, se ha dictado sentencia de fecha 15 de octubre de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, acuerdo: estimar íntegramente la demanda interpuesta por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don José Hernán Murillo Tafur, y, en consecuencia:

1. Declaro resuelto el contrato de suministro de gas para el consumo en la vivienda sita en la calle Talco, número 24, segundo A, de Madrid, concertado entre “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, y don José Hernán Murillo Tafur.

2. Condeno a don José Hernán Murillo Tafur a que permita y consienta la entrada en su domicilio sito en la calle Talco, número 24, segundo A, de Madrid, a los empleados de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, que previamente designe la actora, a fin de que estos procedan a la privación del suministro mediante la desconexión y retiro del contador allí instalado.

3. Condeno a don José Hernán Murillo Tafur a que abone a la parte actora la suma de 463,55 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

4. Además, condeno a don José Hernán Murillo Tafur a que abone a la parte actora la suma resultante de la facturación comprendida entre la última lectura facturada (1.106 metros cúbicos) y la correspondiente lectura que se realizará en el momento de proceder a la desconexión y retirada del contador, todo ello a determinar en ejecución de sentencia.

5. Finalmente, condeno a don José Hernán Murillo Tafur a que abone las costas causadas en esta primera instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con la indicación de que la misma no es firme y que contra la cual cabe recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días desde la notificación, ante este Juzgado.

Comuníquese el nombre del demandado y los demás datos de identidad que constan en las actuaciones al Registro Central de Rebellados Civiles (artículo 157 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000).

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y dado el ignorado paradero del demandado don José Hernán Murillo Tafur se publica el presente para notificación de la sentencia, haciéndole saber que puede anunciar recurso de apelación contra ella en el plazo de cinco días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.390/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

Don Demetrio García Iglesias, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 1.692 de 2007 seguidos en este Juzgado a instancias de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito”, representada por la procuradora, doña Isabel Covadonga Juliá Corujo, contra doña Ana María Cerro Díaz y don Ángel Martín Amores, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, acuerdo: estimar la demanda promovida por “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito”, contra doña Ana María Cerro Díaz y don Ángel Martín Amores, y, en consecuencia, declaro resuelto anticipadamente el contrato de préstamo, y condeno a doña Ana María Cerro Díaz y don Ángel Martín Amores, a que solidariamente abonen a “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito”, la suma de 7.084,80 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de la presente resolución, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con la indicación de que la misma no es firme y que contra la cual cabe recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días desde la notificación, ante este Juzgado.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana María Cerro Díaz se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 3 de diciembre de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.962/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos verbal de desahucio por falta de pago número 46 de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Mahmoud Rafaa Bentayeb la sen-

tencia firme dictada en los presentes autos, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador de los tribunales señor don Rego Rodríguez, en nombre y representación de doña Elvira Guerras Pérez, contra don Mahmoud Rafaa Bentayeb, como representante legal de la entidad “Dalia Roja, Sociedad Limitada”, debo:

Declarar y declaro haber lugar al desahucio de la parte demandada respecto del local sito en la calle Fray Luis de León, con la calle Lope de Vega, número 7, de Leganés (Madrid), por falta de pago de rentas.

Condenar y condeno a la parte demandada a que deje libre y a disposición de la parte actora el citado local dentro del plazo legalmente establecido, apercibiéndole de lanzamiento judicial a su costa si no lo hiciere voluntariamente, en el caso de que la presente sentencia no sea recurrida y adquiera firmeza.

Condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 11.034,25 euros, más el interés legal correspondiente y devengado.

Condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad resultante por rentas que se generen hasta el completo desalojo del local de autos y que se determinen en fase de ejecución de sentencia, así como el interés legal correspondiente y devengado.

Condenar y condeno a la parte demandada al abono de las costas causadas en los presentes autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Leganés, a 2 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.921/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 54 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fermín Paredes Carranza, don Luis Tomás Melitón y don Antonio Paz Muñoz, contra la empresa “Ferrayados y Estructuras, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 440 de 2009

En Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-